PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Ley No. 43, que modifica el artículo 55 de la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo del año 1966.**

**(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 43

CONSIDERANDO: que los planes y programas que está llevando a cabo el Gobierno Nacional para promover el turismo hacia la República Dominicana y para lograr un adecuado desarrollo de ese importante sector de nuestra economía, requiere una cuantiosa inversión del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: que es indispensable generar los recursos necesarios para realizar una efectiva promoción turística;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifica el Artículo 6 de la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo del año 1966, modificado a su vez por las leyes Nos. 270, 51 y 8 de fechas 27 de junio de 1966, 9 de noviembre de 1966 y 9 de septiembre de 1974, respectivamente para que fija del siguiente modo:

Art. 6.– La tarjeta de turismo podrá adquirirse al precio de CINCO PESOS ORO (RD$5.00) o su equivalente en moneda extranjera, cada una, en la Dirección Nacional de Turismo e información en sus oficinas de promoción e información turística radicadas dentro o fuera del territorio nacional, en los consulados dominicanos, en las agencias navieras o aéreas representadas

en el país y en las empresas o agencias de viajes e instituciones turísticas autorizadas.

PARRAFO I: El Poder Ejecutivo establecerá las regulaciones complementarias que fueren necesarias relativas al suministro, distribución y venta de las tarjetas de turismo, a fin de que estos procesos se realicen con la mayor eficiencia. Con tal propósito las Secretarías de Estado de Finanzas y de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Turismo e Información, someterán al Poder Ejecutivo las recomendaciones correspondientes, a más tardas 15 días después de la promulgación de la presente Ley.

PARRAFO II: El nuevo precio de la tarjeta de turismo regirá a partir del 1ro. de junio de 1979.

Art. 2.– La presente Ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Abraham Bautista Alcantara,
Presidente.

Rafael Fdo. Correa Rogers,
Secretario.

Luis Arturo Puig Messón,
Secretario Ád-HOc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

**Juan Rafael Peralta Pérez,**
**Presidente**

Florentino Carvajal Suero,.
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco.
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

ROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Res. No. 44, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y un Grupo de Bancos en fecha 20 de marzo de 1979.**

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO: 44

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en Londres, Inglaterra, en fecha 20 de marzo de 1979, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de marzo de 1979, y un Grupo de Bancos que actúan teniendo como Agente a The Chase Manhattan Bank (National Association), institución bancaria con su domicilio establecido en la ciudad de Londres, Inglaterra, en virtud del cual